

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de marzo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de marzo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 097-2012-CU.- CALLAO, 16 DE MARZO DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 06638) recibido el 24 de agosto del 2011, mediante el cual la profesora Mg. MARIA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales interpone Recurso de Impugnación contra la Resolución Nº 192-2011-CF-FIARN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 012-2011-CU del 17 de enero del 2011, se aprobó la convocatoria a "Concurso Público para Profesores Contratados 2011", de las once (11) Facultades de la Universidad Nacional del Callao, otorgándose el plazo de quince (15) días útiles para que los Decanos de las Facultades hagan llegar sus propuestas de las plazas para contratos;

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante Resolución Nº 192-2011-CF-FIARN de fecha 18 de julio del 2011, aprobó el Cuadro de Plazas para Concurso Público de Docentes Contratados por planilla 2011, entre las cuales se encuentra la plaza con las asignaturas "Contaminación de Agua y Control" y "Análisis Instrumental", Categoría Principal a Tiempo Parcial 20 horas;

Que, mediante el escrito del visto, la profesora recurrente, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, interpone Recurso de Impugnación contra la Resolución Nº 192-2011-CF-FIARN argumentando que en el Cuadro de Plazas de Concurso de Profesores Contratados 2011 de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales se han aprobado, entre otras, la plaza de los cursos de: "Contaminación de Agua y Control" y "Análisis Instrumental", asignaturas que ganó en Concurso Público de Docentes hace más de once años, con buenas calificaciones en las evaluaciones estudiantiles; manifiesta que la decisión del Consejo de Facultad deviene en abuso de autoridad y malversación de fondos económicos porque siendo ganadora de un concurso docente ordinario se está volviendo a convocar a concurso una plaza ya cubierta sin habersele realizado la consulta correspondiente, ni comunicándole lo que, afirma, vulnera su derecho a la estabilidad laboral en su puesto de trabajo; señala que la Facultad carece de la implementación de laboratorios de la especialidad; que requieren de recursos económicos que actualmente se están usando de manera irregular a través de esta contratación que no amerita por estar cubierta por su persona y que de acuerdo a las estadísticas emitidas por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos en la actualidad existen diez (10) alumnos matriculados en el Curso Análisis Instrumental y en el curso de Contaminación de Agua y Control treinta y nueve (39) alumnos, hecho que según Resolución Nº 089-88-CU no amerita la apertura de dos grupos horarios como se ha publicado en la Programación Académica del Semestre Académico 2011-B; y finalmente, argumenta que a pesar de haber realizado en su momento los descargos y la denuncia pertinente ante el Rectorado por el delito que se cometió de cambiar las notas de sus cursos de Contaminación de Agua y Control y Análisis Instrumental para favorecer al estudiante Juan Carlos Guzmán

Arévalo, de lo cual injustamente le han generado la Resolución N° 175-2011-CF-FIARN de fecha 23 de junio del 2011, solicitando el Acta del Consejo de Facultad que originó la mencionada Resolución y que no se le ha alcanzado hasta el momento, por no estar elaboradas; sin embargo, se emite la Resolución sin haber acta, actos que, afirma, constituyen corrupción y abuso de autoridad y usan de pretexto para justificar la convocatoria a concurso;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 09635), recibido el 25 de noviembre del 2011, la recurrente impugna el Concurso Público para Profesores Contratados 2011, en las asignaturas de "Contaminación de Agua y Control" y "Análisis Instrumental", en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, con la misma argumentación de su escrito del visto;

Que, del análisis de los actuados se desprende que si bien la recurrente alega que el dictado de los cursos de "Contaminación de Agua y Control" y "Análisis Instrumental" son materia de la carga horaria que dicta al haber ganado un Concurso Público para el acceso a la docencia ordinaria, así como que no se le ha comunicado ni consultado sobre dicha convocatoria, o la supuesta lesión a sus derechos laborales, o el establecimiento de grupos horarios con escases de alumnos, o la falta de implementación de laboratorios en los cursos que la misma impugnante dicta, estas alegaciones no constituyen causales que conllevan a la nulidad del acto administrativo impugnado, observándose que dichas alegaciones no tienen ninguna relación con el acto administrativo pronunciado por el ente estatal; asimismo, en relación a las alusiones de malversación de fondos, abuso de autoridad, actos de cambio de notas a favor del alumno Juan Carlos Guzmán Arévalo y solicitud de actas del Consejo de Facultad por la recurrente, no tienen relación con el acto de la convocatoria para ocupar plazas docentes contratadas, como es el caso de la plaza correspondiente a los cursos de "Contaminación de Agua y Control" y "Análisis Instrumental", pues no se adjuntan las prueba pertinentes que sustenten su denuncia observándose simples alusiones verbales, que en todo caso debe formularlas ante el Ministerio Público y/o poder Judicial según corresponda, para que asuma su responsabilidad;

Que, el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece expresamente los vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, no encuadrándose los supuestos de hecho invocados por la profesora Mg. MARIA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, dentro de estos supuestos que requiere la norma legal para declarar la nulidad solicitada;

Que, la convocatoria a Concurso Público, para que otro profesional tenga a cargo el dictado de las cátedras de "Contaminación de Agua y Control" y "Análisis Instrumental" que a su vez dicta la recurrente, no atenta contra su estabilidad laboral, ni menos constituye delito de abuso de autoridad o malversación de fondos públicos, como alega la impugnante, pues es conocido en la historia de la Universidad Latinoamericana que desde 1918 como consecuencia de movimientos estudiantiles se dio impulso a la Reforma Universitaria, sustentándose entre otros principios, en la autonomía universitaria, cogobierno, cátedra paralela y otros;

Que, por el Principio de la Cátedra Paralela, tiene la finalidad de que existan varias opciones académicas y pensamientos plurales desarrollados por los docentes a cargo de la misma cátedra, rompiéndose el monopolio académico que en muchos casos genera la falta de competitividad, falta de actualización del conocimiento científico y filosófico, estancamiento intelectual, y en otros casos ejercicio abusivo de la autoridad docente sobre el estudiantado que en cátedras únicas o constituidas no tienen opción de escoger; es por ello que la cátedra paralela, como principio de la Reforma Universitaria, no significa ser un medio o modo para malversar fondos económicos, o ejercer abuso de autoridad, ni menos pone en riesgo la estabilidad laboral de los docentes, sino por el contrario, permite el acceso a la docencia universitaria de profesionales y docentes de alta competitividad para cuyos efectos debe procurarse el acceso de éstos profesionales mediante concurso público a cargo de jurados idóneos, y reglamentos adecuados, siendo entonces insubsistente la impugnación de la recurrente a la Resolución N° 192-2011-CF-FIARN;

Que, respecto a la carencia de implementación de laboratorios de la especialidad, bien equipados de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, no merece mayor análisis, pues la implementación de laboratorios y otros corresponde a las políticas de gestión a cargo de las autoridades de la Facultad, y de Universidad Nacional del Callao en su conjunto; y finalmente en lo que corresponde a imputaciones de Comisión de Delitos, como abuso de autoridad, malversación de fondos económicos y corrupción la recurrente tiene expedito su derecho para acudir ante el Ministerio Público y/o Poder Judicial, para interponer las denuncias que viere por conveniente, asumiendo las responsabilidades de Ley;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 284-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de marzo del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 16 de marzo del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR NO HA LUGAR** la solicitud de anulación de la Resolución N° 192-2011-CF-FIARN de fecha 18 de julio del 2012, en el extremo correspondiente a la Convocatoria de Concurso Público para Profesores Contratados 2011 en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, en los cursos de “Contaminación de Agua y Control” y “Análisis Instrumental”, formulada mediante Expediente N° 06638 por la profesora **Mg. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DECLARAR NO HA LUGAR**, la impugnación formulada mediante Expediente N° 09635 por la profesora **Mg. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ** contra el Concurso Público para Profesores Contratados 2011 en las asignaturas “**Contaminación de Agua y Control**” y “**Análisis Instrumental**”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector; Vicerrectores; FIARN; EPG; OAL; OAGRA; OPER; UR; ADUNAC; R.E e interesada.